

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100259

Demandante: MARIA ISMAELINA CRUZ URREGO Y OTROS.

Demandado: JOSE DE JESUS URREGO URREGO.

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el despacho advierte que, una vez revisada la misma no se ajusta a derecho, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, procede el despacho a modificarla conforme al sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura. [VER DOCUMENTO](#)

Así entonces, de acuerdo con la liquidación que se pone de presente con esta providencia, el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$74.891.912,24 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065. Hoy, 4 de agosto de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100349

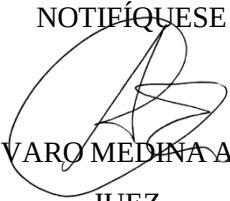
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOSE DAVID CALVO RAYO.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otra parte, téngase en cuenta para los fines del caso la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante; sin embargo, previo a resolver sobre la notificación al demandado JOSE DAVID CALVO RAYO, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, apórtese la evidencia de cual fue el mensaje de datos enviado, esto es, el contenido del mensaje que se le remitió, así como el comprobante de donde obtuvo la dirección electrónica a la que envió la comunicación, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100565

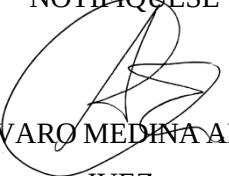
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ELBER DARIO MONTILLA ALVAREZ.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte acreedora, no se accede a la petición de aclaración, como quiera que no se advierte en que sentido deba ser aclarado el oficio de aprehensión; téngase en cuenta por la apoderada judicial que, en la referida misiva se indica que el vehículo debe dejarse a disposición de dicho extremo y en los parqueaderos señalados por esa entidad, anexando para el efecto la copia del folio en donde aparecen los nombres y las direcciones de estos.

No obstante lo anterior, la apoderada deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por el cual se da por terminada la actuación al haberse acreditado la aprehensión del automotor objeto de este asunto.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL¹
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065. Hoy, 4 de agosto de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100565

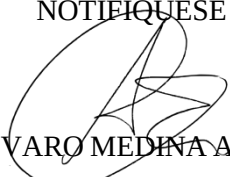
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ELBER DARIO MONTILLA ALVAREZ.

En atención al informe de la Policía Nacional, por el cual da cuenta, de que, el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.
3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderada judicial o a quien ellos faculden para el efecto.
4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.
5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100672

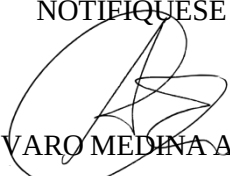
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NELSY AMPARO CARDOZO TALERO.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada NELSY AMPARO CARDOZO TALERO se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065. Hoy, 4 de agosto de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100672

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: NELSY AMPARO CARDOZO TALERO.

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., citó a proceso ejecutivo a NELSY AMPARO CARDOZO TALERO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos dentro del término legal para ello, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

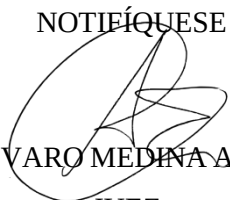
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.700.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200009

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JEFFERSON MUÑOZ LONDOÑO.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la entidad acreedora en el escrito aportado referente a que ya se efectuó la aprehensión del vehículo, así como que se advierte se encuentra en las instalaciones de esa misma entidad y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200015

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: JOSE HERNANDO RODRIGUEZ.

En atención al escrito presentado por las partes del proceso y al tenor de lo normado en el artículo 301 del C. G. del Proceso, se tiene por notificado al demandado JOSE HERNANDO RODRIGUEZ por conducta concluyente.

De otra parte, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G.del Proceso, SUSPENDASE el presente proceso por el término de treinta (30) días conforme lo solicitado, lo cual comenzará a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200103

Demandante: AMANDA ROJAS CONTRERAS.

Demandado: JUAN DIEGO CRIOLLO CRIOLLO.

Habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AMANDA ROJAS CONTRERAS, y en contra de JUAN DIEGO CRIOLLO CRIOLLO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$85.000.000.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

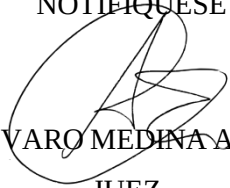
b. Los intereses de plazo a la tasa del 1.3% mensual en la medida que no supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de réditos, desde el 1 de octubre de 2020 al 25 de noviembre de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. LUIS FERNANDO ARENAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065. Hoy, 4 de agosto de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200051

Demandante: RAFAEL ANTONIO SUESCA PARRA.

Demandado: JOSE VICENTE GONZALEZ BUITRAGO.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado JOSE VICENTE GONZALEZ BUITRAGO se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200051

Demandante: RAFAEL ANTONIO SUESCA PARRA.

Demandado: JOSE VICENTE GONZALEZ BUITRAGO.

La parte demandante RAFAEL ANTONIO SUESCA PARRA, citó a proceso ejecutivo a JOSE VICENTE GONZALEZ BUITRAGO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos dentro del término legal para ello, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200058

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JAVIER ALFONSO MALDONADO VEGA.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado JAVIER ALFONSO MALDONADO VEGA, es tal como se está consignando en este proveído y no como allí se indicó.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

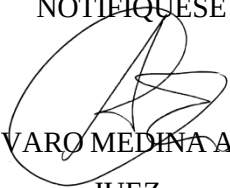
RAD: 110014003007202200074

Demandante: ELENA GALLEGO VILLAMIL.

Demandado: MARIA NOHEMY GALLEGO RAMIREZ.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065. Hoy, 4 de agosto de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200091

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ALFONSO VILLANUEVA MONCADA.

Habiendose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ALFONSO VILLANUEVA MONCADA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$51.070.576,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$5.770.856,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré citado.

c. La suma de \$610.434,00 M/CTE, por concepto de intereses contenidos en el pagaré adosado como fuente de ejecución.

d. La suma de \$161.900,00 M/CTE, por concepto de “otros” contenida en el documento base de ejecución.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200095

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO.

Demandado: GERARDO MAHECHA HERNANDEZ.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200121

Demandante: MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ.

Demandado: DIANA CONSTANZA JARAMILLO GARCIA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con garantía real de menor cuantía en favor de MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, y en contra de DIANA CONSTANZA JARAMILLO GARCIA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$50.400.000,00 M/CTE, por concepto de capital en relación con el pagaré No. 001 allegado como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

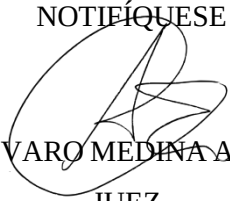
2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso; acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. El demandante Dr. MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ,
actúa en causa propia, por ser abogado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900446

Demandante: ANDREY LEONARDO SANCHEZ L.

Demandado: MADERAS Y PISOS DHC

Para resolver el anterior pedimento que antecede, se dispone:

*Por secretaria remítase el oficio 804 del 23 de mayo de 2022 a la
Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza (Cundinamarca).*

*El oficio de la Secretaría de Movilidad que antecede, agréguese
al expediente para que surta los efectos legales del caso.*

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601110

Demandante: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.

Demandado: AURORA DEL CARMEN GARAVITO

Para fines de continuar con el curso normal del presente asunto,
se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 15 de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Igualmente se hace saber que en esta se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial la que se efectuará de manera virtual y por ende, deberán las partes tener disponible los medios tecnológicos respectivos y garantizar la conexión pertinente.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900405

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

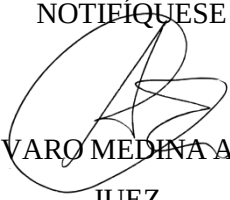
Demandado: DARLEY MORENO VERGARA

Téngase en cuenta para los fines del caso, que se surtió el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del proceso y de conformidad a lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P., se procede a nombrar como curador ad-litem al Dr. CESAR AUGUSTO QUINCHE ICABUCO a quien se puede notificar en el correo electrónico quinche.icabuco@gmail.com, teléfono 315-3262933

Por Secretaría envíesele la respectiva comunicación para que comparezca a surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$300. 000.00.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800656

Demandante: OLGA MORA QUITIAN

Demandado: ELECTRO SANCHEZ Y CIA

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la parte actora, no se pronunció frente a la excepción propuesta por la parte pasiva.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. PRESCINDIR de la audiencia de que trata el artículo 391 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, en virtud de que, dentro del presente asunto no hay pruebas que practicar.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901021

Demandante: E.C. CARGO S.A.S.

Demandado: WIDE TACTICS ENTERPRISE COLOMBIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para efectos de poder finiquitar el presente asunto, se ordena que por secretaría se libre comunicación a las partes en los términos señalados en el auto inmediatamente anterior, para que dentro de cinco (5) días contados al recibido de la correspondiente comunicación se manifieste expresamente, sobre la diferencia de dineros consignados y la que se tiene que entregar, teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201701185

Demandante: NINI JOHANNA RIENA MALLUNDO

Demandado: JOSE VICENTE REINA LATORRE

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de 09:00 am. Del 20 del mes de septiembre del año en curso; para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

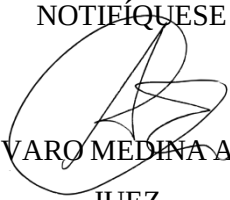
1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2.- *TESTIMONIAL: Cítese a los señores JOSE SALVADOR CAMACHO SOTO y MARIA DEL CARMEN PENAGOS GUTIERREZ, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan las declaraciones que de ellos se solicitan.*

3. *-INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la inspección judicial requerida por la parte demandante, para lo cual, una vez terminados los testimonios y en esta misma fecha adiada en el presente auto y solicitados por las partes se procederá a practicar esta diligencia, la que se efectuará de manera virtual y por ende, los apoderados solicitantes deberán estar en el sitio donde se evacuara la misma, así mismo deberá tener disponible los medios tecnológicos respectivos y garantizar la conexión pertinente.*

PARTE DEMANDADA.

.- DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.
Hoy, **4 de agosto de 2022**.
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700865

Demandante: ITAU CORPBANCA

Demandado: VICTOR JULIO LARROTA GOMEZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Por secretaría, reelaborase el oficio de APREHESION del automotor aquí encartado, indicando en este los nuevos parqueaderos en los cuales habrá de depositarse el rodante y bajo la custodia del banco aquí demandante:

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801199

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA PRADA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. PRESCINDIR de la audiencia de que trata el artículo 391 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, en virtud de que, dentro del presente asunto no hay pruebas que practicar.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800857

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A..

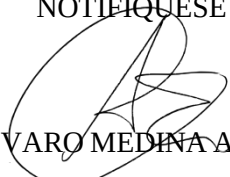
Demandado: FREDY ORTIZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que no se ajusta a la orden pago ni al auto que ordeno seguir adelante la ejecución y por ende el despacho ejerciendo el control de legalidad, resuelve:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y proceder a aprobarla en la suma de \$11'952. 975.00,

2.- Para todos los efectos legales, por secretaría téngase en cuenta la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000079

Demandante: MANUEL HERNANDO GIL QUINTERO.

Demandado: JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA

Teniendo que el centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, aceptó el acuerdo de pago suscrito por el aquí demandado, se dispone:

SUSPENDER el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del citado acuerdo de pago.

De otro lado, líbrese oficio al operador de insolvencia Dra. ADRIANA JIMENEZ OTERO, informándole que dentro del presente asunto no existen títulos a favor del deudor, ni tampoco se encuentra ningún bien embargado que se encuentre registrado a nombre del demandado

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900518

Demandante: OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA.

Demandado: HEREDEROS DE GRACIELA BUCHELLI

Teniendo en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que el valor de los intereses es inferior conforme al sistema autorizado de C.S. de la J y por ende el despacho ejerciendo el control de legalidad, resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$156'835.299,50

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900518

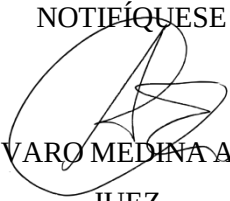
Demandante: OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA.

Demandado: HREDEROS DE GRACIELA BUCHELLI

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda acumulada, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

- Apórtense los certificados de existencia y representación legal del EDIFICIO SAN ISIDRO P.H y GMS GLOBAL MAMAGEMENT.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000211

Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA ESP

Demandado: JACINTO ANIANO MURILLO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

En caso de existir el título por valor de \$50'953.947 y que haya sido consignado por la empresa demandante a este proceso, procedase a su entrega a esta. OFÍCIESE al Banco Agrario para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901360

Liquidación Patrimonial de: FREDDY CUBIDES ARIAS

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designado en el escrito allegado, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página web oficial, como liquidador al doctor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica lfarboleda@outlook.com, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **065**.

Hoy, **4 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ